

ACUERDO 091/SO/25-04-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERON REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Esta do de Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

El 1° de diciembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 100/SE/01-12-2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. El 8 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 003/SE/08-01-2018, mediante el que aprobó el financiamiento público para el año 2018 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña, así como el financiamiento público a candidatos independientes y el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres.

El 28 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación. Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y



Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron el registro de ciudadanos como candidatos independientes, en los términos siguientes:

CDE	Distrito	Candidato Independiente a Diputación	
2	Diputación Distrito 02, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo	Juan Jacobo Alarcón Nájera	
10	Diputación Distrito 10, con cabecera en Tecpan de Galeana	Nicolás Torreblanca García	

CDE	Ayuntamiento	Candidato Independiente a Presidente		
40	Atoyac de Álvarez	Carlos Armando Bello Gómez		
10	Benito Juárez	Julio César de la Cruz Vargas		
13	Juan R. Escudero	Norberto Ceballos Suastegui		
16	Ometepec	Juventino Rodríguez Martínez		
22	Iguala	Héctor Velino Rodríguez Leyva		
27	Huamuxtitlán	Roque Rodríguez Juárez		
28	Iliatenco	Simeón Ramos Aburto		

. El día 23 de abril del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPOE/SE/20-04-2018, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

II. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

III. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dispone que, los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son prerrogativas y



derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

- V. Asimismo, en el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VI. Que el artículo 65 de este ordenamiento, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.
- **VII.** Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de esta ley, los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
- VIII. El artículo 68 dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h)





Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

- IX. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir portaciones de personas no identificadas
- C. Que el artículo 74 de la ley en comento, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.
- XI. Que el artículo 75 de la ley electoral local, dispone que, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:
 - a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
 - b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
 - c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

Asimismo, precisa que, en el supuesto del incisos b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Elementos para determinar la distribución del financiamiento público.





Financiamiento público aprobado.

XIII. De conformidad con el acuerdo 003/SE/08-01-2018 emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se aprobó mediante el punto de acuerdo tercero, la cantidad de \$735,730.44 (setecientos treinta y cinco mil setecientos) treinta pesos 44/100 M.N.) como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los candidatos independientes. Asimismo, se estableció en el séptimo punto de acuerdo que, tratándose del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes, se distribuirá y otorgará de conformidad con el acuerdo que emita el Consejo General, una vez aprobados los registros respectivos.

Aprobación de registros de Candidatos Independientes.

XIV. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron los registros como candidatos independientes a los ciudadanos que, en términos de lo dispuesto por la ley de materia cumplieron con los requisitos enumerados para obtener dicha calidad; por lo que, los ciudadanos que competirán por la vía independiente en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2018, son los siguientes:

Candidato Independiente	Cargo	Distrito y/o Municipio	
Juan Jacobo Alarcón Nájera	Diputado MR	02	
Nicolás Torreblanca García	Diputado MR	10	
Norberto Ceballos Suastegui	Presidente Municipal	Juan R. Escudero	
Juventino Rodríguez Martínez	Presidente Municipal	Ometepec	
Carlos Armando Bello Gómez	Presidente Municipal	Atoyac de Álvarez	
Héctor Velino Rodríguez Leyva	Presidente Municipal	Iguala de la Independencia	
Julio César de la Cruz Vargas	Presidente Municipal	Benito Juárez	
Simeón Ramos Aburto	Presidente Municipal	Iliatenco	
Roque Rodríguez Juárez	Presidente Municipal	Huamuxtitlán	

Lista nominal por municipio.

XV. Mediante oficio INE/JLE/VRFE/1281/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información de la cual se desprende tanto el estadístico del padrón electoral así como de la lista nominal con corte al 31 de julio de 2017, del cual, se obtiene la información que se necesita para los municipios en los cuales se aprobó registro de ciudadanos como candidatos independientes, misma que se precisa a continuación:





Municipio	Lista nominal	Porcentaje	
a	b	c=b/239,899*100	
Ometepec	42,564	17.742466621	
Benito Juárez	12,225	5.095894522	
Atoyac	42,832	17.854180301	
Juan R. Escudero	17,717	7.385191268	
Iguala	106,913	44.565838124	
Huamuxtitlán	11,175	4.65821033	
Iliatenco	6,473	2.698218834	
Total	239,899	100.00	

Es importante precisar que para este caso, se está considerando la lista nominal con corte al 31 de julio de 2017, por motivo de que al momento de determinar el financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2018, en términos de ley se utiliza el padrón electoral con corte al 31 de julio del año previo. Io que para el caso particular se actualiza con el padrón al 31 de julio de 2017 (que sirvió de base para calcular y aprobar el monto de financiamiento público para gastos de campaña tanto a partidos políticos como a candidatos independientes), información que el INE proporcionó a este órgano electoral y del cual se obtiene tanto padrón electoral como lista nominal, por lo que se remota dicha información ajustándola a la lista nominal; asimismo, por cuanto hace al porcentaje arrojado con relación al número de lista nominal, se tomaran todos los decimales que se obtienen de hacer el cálculo en archivo excel.

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

XVI. Por lo anterior, y afecto de establecer los montos de financiamiento público para gastos de campaña que habrá de otorgarse a cada uno de los Candidatos Independientes registrados, es importante precisar que si bien el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la forma de distribución del financiamiento público para gastos de campaña a candidatos independientes se distribuirá en porcentajes del 33.33% por tipo de elección (gobernador, diputados y ayuntamientos), lo cual en el caso concreto del actual proceso electoral no sería viable aplicar de manera literal lo previsto en dicho artículo, esto en razón de que en el proceso electoral ordinario en que nos encontramos, solo habrá dos tipos de elecciones (diputaciones y ayuntamientos) y el artículo citado prevé las tres elecciones que se pueden desarrollar en un mismo proceso electoral; por lo que, ante la falta de un precepto que regule esta situación, e interpretando el contenido del referido numeral en el sentido de que dispone distribuir de manera igualitaria el financiamiento, y de protección a los derechos político-electorales de los candidatos



independientes, en su vertiente de obtener financiamiento público, se arriba a la conclusión que lo correcto para el caso concreto, será distribuir el total de financiamiento público aprobado para gastos de campaña entre el número de elecciones a desarrollar en el actual proceso electoral ordinario local 2017-2018; es decir entre dos, lo que daría como resultado 50% para diputaciones y 50% para ayuntamientos.

Avil. Aunado a lo anterior, el numeral 48, de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento del estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- b) Un 50% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

XVIII. En razón del considerando que antecede, se obtiene que el financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a cada tipo de elección (diputaciones y ayuntamientos) es el siguiente:

Financiamiento aprobado	Porcentaje	Financiamiento por tipo de elección	
a	b	c=a*.50	
735,730.44	50%	367.865.22	

XIX. Ahora bien, por cuanto hace a la distribución del financiamiento a los candidatos registrados para la elección de diputaciones locales, debemos apegarnos a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 75 de la LIPEEG, que establece que el financiamiento se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, lo cual para este caso tenemos que de acuerdo al considerando XVI de este acuerdo, solo se aprobaron dos registros o fórmulas de candidatos a diputaciones locales, por tanto, el financiamiento que a cada uno de los candidatos a diputaciones por la vía independiente corresponde, es el siguiente:



Financiamiento total para elección de diputaciones a	Candidatos independientes registrados b	Financiamiento por candidato independiente c=a/b
367,865.22	2	183,932.61

Candidato Independiente	Cargo	Distrito	Cantidad
Juan Jacobo Alarcón Nájera	Diputado MR	02	183,932.61
Nicolás Torreblanca Garcia	Diputado MR	10	183,932.61

XX. Por cuanto hace a distribuir el monto de financiamiento público que corresponde a los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos es necesario establecer la proporcionalidad a la que refiere el inciso c) del artículo 75, de la ley antes citada; que consiste en comparar la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada uno de los municipios en que se aprobaron candidaturas independientes (ver considerando XVI), con respecto a la suma total del listado nominal de esos municipios. Asimismo, una vez obtenida la proporción del listado nominal, se deberá multiplicar por la cantidad a distribuir entre todos los candidatos registrados a ayuntamientos visible en el considerando XIX del presente acuerdo; de esta manera, se obtendrá la cantidad de financiamiento público a ministrar a cada uno de los candidatos independientes a cargos de Ayuntamientos conforme a lo siguiente tabla:

	•	_/	
		$X \setminus$	
,	//		

Municipio	Lista nominal	Porcentaje	Financiamiento a distribuir	Financiamiento por candidato
a	b	С	d	e=c*d
Ometepec	42,564	17.742466621		65,268. 36
Benito Juárez	12,225	5.095894522		18,746.02
Atoyac de Álvarez	42,832	17.854180301		65,679.32
Juan R. Escudero	17,717	7.385191268	3 6 7,865.22	27,167.55
Iguala de la Independencia	106,913	44.565838124		163,942.22
Huamuxtitlán	11,175	4.65821033		17,135.94
Iliatenco	6,473	2.698218834		9,925.81
Total	239,899	100.00	367,865.22	367,865.22

Los montos obtenidos de los cálculos anteriores, serán entregados en una exhibición al momento en que se reporten por cada uno de los candidatos independientes, el número de cuenta bancaria para recibir financiamiento público, con el nombre de la institución bancaria y la clave interbancaria.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de là Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 124, 125, de la Constitución Política del Estado, y 60, inciso c), 61, incisos e) y f), 65, 67, 68, 69, 74, 75, 173, 188,



fracciones I y XXXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en términos de lo dispuesto en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña a los candidatos independientes serán otorgados en una sola exhibición, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto por el considerando XXI de este acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, vía correo electrónico, a efecto de que notifiquen personalmente el presente acuerdo a los candidatos independientes correspondientes.

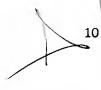
CUARTO. Los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y disposiciones establecidas por la autoridad electoral nacional.

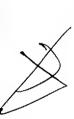
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos correspondientes de su Unidad Técnica de Fiscalización.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

_







El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES CONSEJERA ELECTORAL C. ROSIO CALLEJA NIÑO CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C.MANUEL ALBERTO S'AAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARI
INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.

EPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUC

DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
EPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGI
DE MÉXICO

C. OLGA SOSA GARCÍA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO REPRESENTANTE DE MORENA

C. SILVIA GALEANA VALENTE REPRESENTANTE DEL PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA C. JAVIER SANTANA JUSTO REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL, ACUERDO 091/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE APRUEBA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERON, REGISTRO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES AYUNTAMIENTOS 2017-2018.